



Facatativá, veintiocho (28) de mayo de dos mil veinte (2.020)

CLASE DE PROCESO:	ACCION DE TUTELA
ACTOR:	JOSE GUILLERMO TORRES CORREDOR
ACCIONADO:	OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE FACATATIVÁ - ORIP
RADICACIÓN No:	25269400300120200029100

Ingresar el expediente para proveer en relación con la admisión de la demanda que antecede.

1. LA PETICIÓN DE AMPARO.

El señor José Guillermo Torres Corredor, actuando en nombre propio, interpone la acción de tutela prevista en el artículo 86 Superior en contra de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá, con el fin que se declare la protección de su derecho fundamental de petición, en tanto el 18 de febrero de este año, presentó tres peticiones radicadas con los números 1562020ER00309, 1562020ER00310 y 1562020ER00311, relacionadas con la situación de los folios de matrícula de tres predios de su propiedad, solicitudes que a la fecha no han sido atendidas.

2. COMPETENCIA:

En virtud de lo dispuesto en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 en concordancia con lo señalado en el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 1983 de 2017.¹

3. ADMISIÓN:

Como el libelo cumple los requisitos previstos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, el despacho dispondrá su admisión y notificar esta decisión a **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE FACATATIVÁ - ORIP**, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Facatativá,

RESUELVE:

PRIMERO.- Admitir la acción de tutela instaurada por JOSÉ GUILLERMO TORRES CORREDOR identificado con la cédula No. 79.412.148 en nombre propio, en contra de **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE FACATATIVÁ - ORIP** conforme se indicó precedentemente.

SEGUNDO. – Notificar personalmente esta providencia, por el medio más expedito al representante legal y/o quien haga sus veces de **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE FACATATIVÁ - ORIP**,

¹ 1. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden departamental, distrital o municipal y contra particulares serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces Municipales.

entregándole copia de la demanda y sus anexos para que en el término máximo de dos (2) días, se sirva dar respuesta a los hechos de la presente acción, aportando los documentos que acrediten su dicho, si a bien lo tiene.

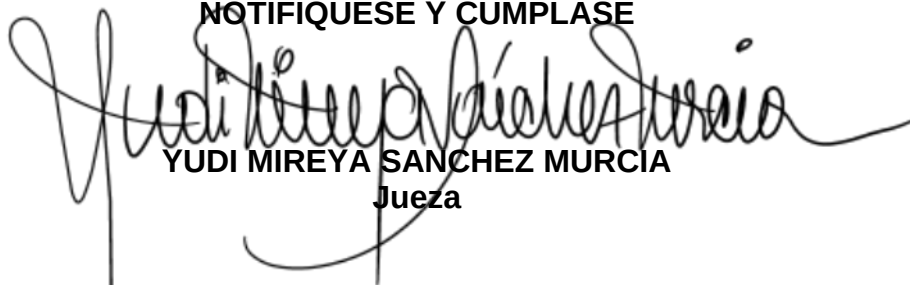
TERCERO. -Tener como pruebas las aportadas con la demanda.

CUARTO. - Informar a la accionada, que deberá allegar la anterior información vía correo electrónico a la cuenta jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co toda vez que conforme a los lineamientos del Consejo Superior de la Judicatura, el trabajo presencial no se encuentra habilitado en la sede judicial.

QUINTO. – Requerir a las partes para que informen si tienen conocimiento de que, sobre esta misma acción, hechos y pretensiones, se está tramitando otro expediente en otro despacho judicial y de ser así indiquen ante qué autoridad judicial y el número de radicación.

SEXTO. - Comunicar la presente decisión a la parte actora, al correo anunciado en la demanda, de conformidad con lo indicado en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



YUDI MIREYA SANCHEZ MURCIA
Jueza

Para garantizar la integridad de la presente providencia, su contenido se encuentra asociado a un código HASH.
Cualquier cambio que se realice al documento, generará el cambio del código y por ende la pérdida de integridad de la decisión, lo cual constituye alteración de un documento oficial.